



## **RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**Expediente No. 2016-0441-TRA-PI**

**Solicitud de inscripción de marca de fábrica y comercio “CYBEX”**

**Registro de la Propiedad Industrial (Exp. Origen No. 5855-2015)**

**GYNOPHARMA S.A., Apelante**

**Marcas y otros Signos Distintivos**

### ***VOTO No. 0057-2017***

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas treinta y cinco minutos del treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.**

***Recurso de apelación*** interpuesto por la licenciada María de la Cruz Villanea Villegas, abogada, vecina de San José, titular de la cédula de identidad número 1-984-695, en su condición de apoderada especial de la compañía GYNOPHARM S.A., cédula jurídica 3-101-235529, domiciliada en la provincia de Cartago, autopista Florencio del Castillo, de la intersección de Taras 500 metros al sur, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 08:42:20 horas, del 30 de junio de 2016.

#### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 19 de junio de 2015, la Licda. Alejandra Castro Bonilla, en su condición de apoderado especial de la empresa CIBEX GmbH, sociedad organizada y existente conforme a las leyes de Alemania, con domicilio en Riedinger Strabe 18, 95448 Bayreuth, Alemania, solicitó la inscripción de la marca de fábrica y comercio “CYBEX (DISEÑO)”, para las clases 03, 10,12, 18, 20, 24, 28, 35 de la nomenclatura internacional de Niza.



**SEGUNDO.** Por resolución de las 13:20:44 horas, del 26 de junio de 2015 el Registro de la Propiedad Industrial, previno al solicitante las objeciones de forma y fondo contenidas en su solicitud, a efectos de que proceda con la subsanación de tales requerimientos.

**TERCERO.** En cumplimiento de lo prevenido y dentro del plazo de ley, la representante de la compañía CIBEX GmbH, para 14 de octubre de 2015 se pronunció respecto de las situaciones de fondo contenidas en su solicitud y solicitó al Registro de instancia, proceder a eliminar por completo las clases 10 y 28 del nomenclátor internacional de Niza. tal y como se desprende de folio 45 del expediente de marras.

**CUARTO.** Inconforme con la citada resolución, la representante de la empresa opositora GYNOPHARM S.A., mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 21 de julio de 2016, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, y una vez otorgada la audiencia de reglamento por este Tribunal, no expresó agravios.

**QUINTO.** A la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la nulidad o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución previa a las deliberaciones de ley.

**Redacta el juez Alvarado Valverde, y;**

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que la representante de la compañía GYNOPHARM S.A., a pesar de que recurrió la resolución final mediante escrito presentado el día 21 de julio de 2016, no expresó agravios dentro de la interposición de la apelación como tampoco en la audiencia conferida de quince días realizada por este Tribunal, mediante el auto de las 09:30 horas, del 8 de diciembre de 2016.



**SEGUNDO:** Que ante este Tribunal, el fundamento para formular un recurso de apelación, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime haber sido quebrantados con lo resuelto por el juzgador, sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada, de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

**TERCERO.** Que, con ocasión de no haberse formulado agravios en este asunto, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, como garantía de no ser violentados bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia; resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 08:42:20 horas, del 30 de junio de 2016.

**CUARTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.** Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039, del 12 de octubre de 2000 y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo No. 35456-J de 30 de marzo del 2009, publicado en La Gaceta No. 169 del 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.

### **POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto por la Licda. María de la Cruz Villanea Villegas, apoderada especial de la compañía GYNOPHARM S.A., en contra de la resolución emitida por el Registro de la



Propiedad Industrial de las 08:42:20 horas, del 30 de junio de 2016, la cual se confirma y se proceda a acoger la solicitud de inscripción presentada por la Licda. Alejandra Castro Bonilla, apoderado especial de la empresa CIBEX GmbH, de la marca de fábrica y comercio CYBEX (DISEÑO), para las clases 03, 12, 18, 20, 24 y 35 internacional. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.- **NOTIFÍQUESE.**

*Norma Ureña Boza*

*Leonardo Villavicencio Cedeño*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Jorge Enrique Alvarado Valverde*

*Guadalupe Ortiz Mora*



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

EXAMEN DE LA MARCA

TE: EXAMEN DE FONDO DE LA MARCA

EXAMEN DE FORMA DE LA MARCA

TG: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TNR: 00.42.28